

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Número 193/19

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA

Delegación Territorial de Ávila

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DE CONSTRUCCIÓN Y SE DECLARA, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE ALTA TENSIÓN DE ENLACE DE LAS LÍNEAS “4-FINCAS” Y “5-CINCO VILLAS” DE LA STR “RAMACASTAÑAS” EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MOMBELTRAN Y EL ARENAL (ÁVILA).

1. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 30/01/2017 Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. solicitó Autorización administrativa y Autorización de construcción de la línea eléctrica aérea a 15 kV de enlace de las líneas “4-Fincas” y “5-Cinco Villas” de la STR “Ramacastañas” en los términos municipales de Mombeltran y El Arenal (Ávila). En la misma fecha Iberdrola solicitó además que se sometiera el citado proyecto al procedimiento de Declaración de impacto ambiental.

Segundo. Dicha solicitud se sometió a información pública mediante el anuncio insertado en el BOP de Ávila de 02/03/2017 y en el BOCyL de 20/03/2017. Asimismo, se solicitó la conformidad y se recabaron los condicionados de las Administraciones públicas y entidades afectadas.

Tercero. En relación con la evaluación de impacto ambiental, se consultó a los organismos afectados por el proyecto, solicitando informe a todos ellos. Asimismo, se concedió plazo para formular alegaciones a todos los particulares titulares de parcelas afectadas por el proyecto.

Cuarto. Para consultar el proyecto de la línea, comparecieron Gabriel Santos Colorado, titular de la parcela 92 del polígono 15, y Manuel Zapatero Estefanía, en representación de Gregorio Cano Colorado, propietario de la parcela 49 del polígono 15.

Quinto. Se recibieron informes y condicionados de las Administraciones públicas y entidades afectadas.

Sexto. Presentaron alegaciones los siguientes titulares de parcelas afectadas por el proyecto:

- Iluminada Muñoz Vinuesa.
- Nazario Pulido Muñoz y Carmen Romero Romero.
- María Rubí Vinuesa Muñoz.
- Leandro Sánchez Colorado.

- Emilia Vinuesa Muñoz.
- Gabriel Santos Colorado y Almudena Fernández Sánchez.
- Gregorio Colorado Casado.
- Evangelina Colorado Casado.
- Ángela Cano Colorado e Isabelino Cano Colorado.
- Roberto Plaza Muñoz.
- Ramón Cano Corral (Presidente Comunidad de Regantes).
- Gregorio Cano Colorado.
- Jesús Ángel Calafate Callejo.
- Alfredo Vinuesa Muñoz.

Las alegaciones se referían a los siguientes aspectos:

- El paso de la línea por sus fincas les causará un perjuicio innecesario en el disfrute de las mismas.
- Las fincas están cubiertas de arbolado, robles, cerezos y castaños en producción, y se verán obligados a cortarlos.
- La línea puede afectar a pozos ubicados en las fincas.
- El proyecto no está debidamente justificado y el estudio de impacto ambiental no detalla suficientemente la afección a la Red Natura 2000 ni a los diferentes cultivos de las parcelas afectadas, por lo que se propone el soterramiento de la línea.
- Se solicita que la construcción de la línea se realice en tendido subterráneo.

Séptimo. Tanto los informes y condicionados recibidos como las alegaciones de los propietarios fueron remitidos a Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., que respondió a los mismos aceptando los condicionados y solicitando que fueran desestimadas las alegaciones.

Octavo. Los informes, alegaciones recibidas y las respuestas de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., junto con la solicitud de la empresa promotora de inicio de los trámites de la evaluación de impacto ambiental se trasladaron al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Ávila.

Noveno. El 06/02/2018 Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. solicitó el reconocimiento, en concreto, de utilidad pública de dicha instalación, aportando la relación actualizada de afectados. Dicha solicitud se sometió a información pública mediante el anuncio insertado en el Diario de Ávila de 10/03/2018, en el BOP de Ávila de 13/03/2018, en el BOCyL de 19/03/2018, en el Portal de la Energía de la web www.jcyl.es y en los tableros de anuncios de los Ayuntamientos de Mombeltrán y El Arenal, durante el período comprendido entre el 08/03/2018 y el 06/04/2018 en ambos casos. También se solicitaron los correspondientes condicionados de las Administraciones públicas y entidades afectadas por la instalación.

Décimo. En el nuevo período de información pública presentaron alegaciones los siguientes titulares de parcelas afectadas por el proyecto:

- Gabriel Santos Colorado y Almudena Fernández Sánchez.
- Roberto Plaza Muñoz.
- Jerónimo Payán Peláez.
- Alfredo Vinuesa Muñoz.
- Ramón Cano Corral
- Jesús Ángel Calafate Callejo.

Las alegaciones presentadas eran, en líneas generales, coincidentes con las aportadas en el primer período de información pública.

Decimoprimer. Tanto los condicionados recibidos como las alegaciones de los propietarios fueron remitidos a Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., que respondió a los mismos, también en este caso, aceptando los condicionados y solicitando que fueran desestimadas las alegaciones.

Decimosengundo. Mediante Orden FYM/408/2018, de 10 de abril, publicada en el BOCyL de 20/04/2018, se dictó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de nueva línea de alta tensión de enlace de las líneas "4-Fincas" y "5-Cinco Villas" de la STR "Ramacastañas" en los términos municipales de Mombeltran y El Arenal.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Esta Delegación Territorial es el órgano competente para resolver el procedimiento de acuerdo con lo establecido en el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León. En particular se desconcentran en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en el ámbito de sus respectivas provincias, la resolución de los expedientes sobre las autorizaciones administrativas que corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda referidas a las instalaciones eléctricas de producción y distribución de energía eléctrica, siempre y cuando no afecten a otras provincias.

Segundo. En la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; el R.D. 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás disposiciones de general aplicación.

Tercero. En relación con las alegaciones recibidas y de acuerdo con las respuestas de la empresa distribuidora solicitante, se realizan las siguientes consideraciones:

- Las afecciones ambientales deben considerarse respondidas en la Declaración de Impacto Ambiental emitida para la construcción de la línea.

- Respecto a la construcción de la línea en tendido subterráneo, teniendo en cuenta lo manifestado por Iberdrola, por razones de calidad del servicio es inviable dicha modalidad por tratarse de un terreno rústico que carece de las condiciones que la harían aceptable: terrenos de dominio público en suelo urbano o en proceso de urbanización con cotas previstas en el proyecto de urbanización, preferentemente bajo aceras.
- En la mayoría de los casos, el arbolado existente en la fincas se mantendrá, ya que se tenderá la línea por los espacios con menos vegetación existentes en cada parcela, por lo que solo será necesario cortar los árboles imprescindibles para mantener las condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobados por R.D. 223/2008, de 15 de febrero.
- El proyecto se justifica en la pretendida mejora de la calidad de suministro en la zona correspondiente a los TT.MM. de Mombeltrán y El Arenal, para lo que se hace necesario realizar dos enlaces que unan las líneas a 15 kV “04-Fincas” y “05-Cinco Villas”.

Realizada la visita de campo para examinar el emplazamiento de las instalaciones, no se ha apreciado ninguna de las limitaciones a la constitución de la servidumbre indicadas en el apartado a) del artículo 58. Limitaciones a la constitución de servidumbre de paso, de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Considerando que la instalación que se proyecta es necesaria para mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona y que en la tramitación del procedimiento se han cumplido las prescripciones legales y reglamentarias aplicables que se indican en los fundamentos de derecho.

Vista la relación de afectados y propiedades que la empresa distribuidora considera de necesaria expropiación por no haber llegado a un acuerdo amistoso.

Esta Delegación Territorial RESUELVE:

Primero. OTORGAR AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA a Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. para la instalación de la línea aérea a 15 kV de simple circuito con una longitud total de 6.172 m, que enlazará las líneas aéreas “04 Fincas” y “05 Cinco Villas”, ambas de la STR “Ramacastañas”, que consta de los siguientes tramos:

- Reforma de un tramo de 320 m de la línea “04 Fincas” mediante el cambio de conductor actual por el del tipo 100-AL1/17-ST1A y varios apoyos, desde el apoyo existente n.º 141 hasta el apoyo proyectado n.º 145, situados junto a la pista de acceso a la Residencia Sta. María, en el término municipal de Mombeltrán.
- Segundo tramo aéreo de 1.260 m de longitud, con conductores desnudos tipo 100-AL1/17-ST1A sobre apoyos metálicos de celosía. Comienza en el apoyo proyectado n.º 145 y finaliza en el apoyo n.º 5120 de la línea proyectada, ambos situados en el término municipal de Mombeltrán.
- Tercer tramo de 1.851 m de longitud, con conductores desnudos tipo 100-AL1/17-ST1A sobre apoyos metálicos de celosía. El tramo comienza en el apoyo proyectado n.º 5120 y finaliza en el apoyo existente n.º 9071 de la línea “05 Cinco Villas”, situado junto al centro de transformación “Cuesta Los Ladrones”, en el inicio de la carretera AV-923 (desvío a La Parra desde la N-502), en el término municipal de Mombeltrán.

- Cuarto tramo de 2.635 m de longitud, dotado de conductores desnudos tipo 100-AL1/17-ST1A sobre apoyos metálicos de celosía. El tramo comienza en el apoyo proyectado n.º 5120 y finaliza en el apoyo n.º 4734 de la línea "04 Fincas", anterior al centro de transformación "Las Majadas", junto a la carretera Mombeltrán – El Arenal, en el término municipal de El Arenal.

Segundo. CONCEDER AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN para la instalación indicada, de acuerdo con el proyecto de enero de 2017, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jorge Monedero González, colegiado n.º 3.364 del COITI de Valladolid, con las siguientes condiciones:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y aprobado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados establecidos por los organismos afectados.
2. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de la recepción de la presente resolución.
3. El titular de la instalación comunicará la fecha de comienzo de los trabajos para comprobar si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones establecidas en esta resolución y las dispuestas en los reglamentos de seguridad industrial por los que se rigen las instalaciones eléctricas de alta tensión.
4. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras para su reconocimiento y la extensión de la Autorización de explotación, aportando la documentación establecida reglamentariamente.
5. Las instalaciones no podrán entrar en servicio mientras el peticionario de la misma no cuente con la Autorización de explotación.

Tercero. En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden FYM/408/2018, de 10 de abril, publicada en el BOCyL de 20/04/2018, por la que se aprueba la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA LÍNEA, se incorporan a esta Resolución las condiciones de construcción establecidas en la misma.

Cuarto. DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la línea eléctrica citada, que conforme establece el artículo 56. Efectos de la declaración de utilidad pública, de la ley 24/2013, llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados que figuran en el Anexo, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, Recurso de Alzada ante el Director General de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 02/10/2015).

Ávila, 22 de enero de 2019

El Delegado Territorial, *José Francisco Hernández Herrero*.

ANEXO II. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ORDEN FYM/408/2018, de 10 de abril, por la que se dicta la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de nueva línea aérea de alta tensión, de enlace de las líneas "4-Fincas" y "5-Cinco Villas" de la STR "Ramacastañas", en los términos municipales de Mombeltrán y El Arenal (Ávila), promovido por "Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A."

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El proyecto de referencia se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al estar incluido en el Grupo 9. Otros proyectos, del Anexo I de la citada Ley, en concreto en el apartado a) "Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", al encontrarse en su apartado 6.º "Líneas para la transmisión de energía eléctrica cuyo trazado afecte a espacios naturales considerados en este artículo con una longitud superior a 3 km, excluidas las que atraviesen zonas urbanizadas".

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila, y a iniciativa de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Dictar la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de nueva línea aérea de alta tensión, de enlace de las líneas "4-FINCAS" y "5-CINCO VILLA" de la STR "RAMACASTAÑAS", en los términos municipales de Mombeltrán y El Arenal (Ávila), promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., que figura como Anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, esta declaración de impacto ambiental se comunicará al órgano sustantivo para que sea incluida entre las condiciones de la autorización, al promotor, a los interesados, al Ayuntamiento afectado por el proyecto, y se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento.

Valladolid, 10 de abril de 2018.

El Consejero de Fomento y Medio Ambiente,
Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández.

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE NUEVA LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN, DE ENLACE DE LAS LÍNEAS “4-FINCAS” Y “5-CINCO VILLAS” DE LA STR “RAMACASTAÑAS”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MOMBELTRÁN Y EL ARENAL (ÁVILA), PROMOVIDO POR IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en enlazar las Líneas Áreas de Alta Tensión (LAAT) denominadas “4-FINCAS” y “5-CINCO VILLAS” de la Subestación Transformadora de Reparto (STR) “RAMACASTAÑAS” y su adecuación a la normativa medioambiental, en los términos municipales de Mombeltrán y El Arenal (Ávila), cuya propiedad y explotación pertenecerá a la mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.

La finalidad del proyecto es mejorar el suministro en la zona, evitándose con ello la falta de potencia y el aumento de las caídas de tensión que pueda sufrir el tendido, debido a la necesidad de cubrir la ampliación de la demanda de energía eléctrica en la zona del término municipal de El Arenal, así como dar cumplimiento a lo que dispone el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y a la Orden MAM/1628/2010, de 16 de noviembre, por la que se delimitan y publican las zonas de protección para avifauna en las que serán de aplicación las medidas para su salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas áreas de alta tensión.

El proyecto incluye la modificación de un tramo existente y la creación de dos nuevos. El tramo modificado es el comprendido entre el apoyo n.º 141 y el n.º 145 en sentido hacia el CT “RESIDENCIA SANTA MARÍA”.

El primero de los nuevos tramos enlaza dos puntos de la LAAT “4-FINCAS”, mientras que el segundo une la LAAT “4-FINCAS” con la LAAT “5-CINCO VILLAS”, tal y como queda reflejado en los planos 3, 4 y 5 del proyecto.

La línea eléctrica a instalar es de simple circuito y tendrá una tensión nominal prevista de servicio de 15 kV y una potencia máxima de 6.628 KW. Es de simple conductor de aluminio-acero galvanizado LA- 100-A1/S1A de 116,7 mm² de sección por fase. Los apoyos que se emplearán son de perfilera metálica, según norma NI 52.10.01, tanto para los de alineación como para los de ángulo.

El inicio del trazado se sitúa en el apoyo n.º 9.071, C.T. “Cuesta de Los Ladrones”, LAAT “5-CINCO VILLAS”, en el término municipal de Mombeltrán (Ávila), con coordenadas UTM X327375,5595, Y4.456.298,3295, finalizando en los apoyos de entronque n.º 4.734 y n.º 141, LAAT “4-FINCAS”, en el término municipal de El Arenal (Ávila), con coordenadas UTM X324.388,1270, Y4.457.921,3994 y UTM X325.780,0005, Y4.455.347,0662, respectivamente.

La longitud total del trazado asciende a 6.172 metros y tendrá un total de 65 apoyos metálicos. A continuación se describen las características de los distintos tramos incluidos en el proyecto:

- Reforma de un tramo de 320 m de la línea “4-FINCAS” mediante el cambio de conductor actual por el del tipo 100-AL1/17-ST1A, desde el apoyo existente n.º 141 hasta el apoyo proyectado n.º 145, situados junto a la pista de acceso a la Residencia Sta. María, en el término municipal de Mombeltrán.

- Derivación particular sin servicio de la línea “4-FINCAS” en el apoyo n.º 145 y una longitud total de 58 m con conductor regulado 47-AL1/8ST1A.
- Segundo tramo aéreo de 1.260 m de longitud, con conductores desnudos tipo 100-AL1/17-ST1A sobre apoyos metálicos de celosía. Comienza en el apoyo proyectado n.º 145 y finaliza en el apoyo n.º 5120 de la línea proyectada, ambos situados en el término municipal de Mombeltrán.
- Tercer tramo de 1.851 m de longitud, con conductores desnudos tipo 100-AL1/17- ST1A sobre apoyos metálicos de celosía. El tramo comienza en el apoyo proyectado n.º 5120 y finaliza en el apoyo existente n.º 9071 de la línea “5-CINCO VILLAS”, situado junto al centro de transformación “Cuesta Los Ladrones”, en el inicio de la carretera AV-923 (desvío a La Parra desde la N-502), en el término municipal de Mombeltrán.
- Cuarto tramo de 2.635 m de longitud, dotado de conductores desnudos tipo 100-AL1/17-ST1A sobre apoyos metálicos de celosía. El tramo comienza en el apoyo proyectado n.º 5120 y finaliza en el apoyo n.º 4.734 de la línea “4-FINCAS”, anterior al centro de transformación “Las Majadas”, junto a la carretera Mombeltrán - El Arenal, en el término municipal de El Arenal.
- Derivación de la línea “4-FINCAS” con origen en el apoyo n.º 4.734 y final en el apoyo n.º 4375, con una longitud de 49 m y conductor regulado 47-AL1/8ST1A (LA-56).

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental contiene un inventario ambiental en el que se analizan diferentes variables y se realiza una caracterización de los impactos sobre la gea, el suelo, la hidrología, la atmósfera, la vegetación, la fauna, el medio socioeconómico y sociocultural y el paisaje.

El proyecto presenta coincidencia geográfica con el Parque Regional de la Sierra de Gredos así como con el espacio Red Natura 2000: ZEC y ZEPA (ES4110002) Sierra de Gredos.

El área de estudio se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación de los planes de recuperación del águila imperial ibérica y de la cigüeña negra. Así mismo, el trazado del proyecto atraviesa los Montes de Utilidad Pública n.º 2 y n.º 16 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Ávila.

Se presentan cuatro alternativas, incluida la alternativa 0, considerando la alternativa n.º 1 como la más adecuada desde el punto de vista ambiental, por su menor generación de impactos, o porque estos son compatibles a través de medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio.

El estudio de impacto ambiental caracteriza y valora los impactos, observando que para la mayor parte de los factores del medio estudiados el impacto es compatible, no significativo, o bien, positivo. Únicamente se han considerado como moderados los impactos sobre los factores de vegetación, fauna y paisaje. El impacto global del proyecto sobre el medio se estima como compatible.

Así mismo se establecen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para evitar o en su caso minimizar el impacto ambiental de la línea.

Entre las medidas preventivas se incluyen las encaminadas a la protección de la atmósfera, del suelo, de la vegetación, de la fauna, del paisaje, de la población, de las aguas, del patrimonio histórico artístico.

Entre las medidas correctoras destacan la limpieza de las zonas que circundan los apoyos, reposición de la masa forestal y remodelación y recuperación de las infraestructuras afectadas por las obras.

Como medida compensatoria se acondicionarán los terrenos bajo la línea para su utilización como cortafuegos aptos para la circulación de vehículos de vigilancia y extinción de incendios.

Además, contiene un programa de vigilancia ambiental cuyos objetivos son verificar la correcta ejecución de las obras y el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras, comprobar si los impactos definidos son los previstos o bien se producen otros nuevos, en cuyo caso se adoptarán las medidas que correspondan, e informar a la autoridad competente sobre los resultados de la aplicación del programa de vigilancia ambiental.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha 30 de enero de 2017 el promotor solicita al órgano sustantivo, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Ávila, las autorizaciones pertinentes y el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto reseñado.

Mediante escrito con registro de entrada de 27 de febrero de 2017, el citado Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila el proyecto y su estudio de impacto ambiental para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, sobre consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Información pública. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley de Evaluación Ambiental, el proyecto y el estudio de impacto ambiental, fueron sometidos por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Ávila al correspondiente trámite de información pública. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 54, de 20 de marzo de 2017, habiéndose presentado alegaciones por parte de:

- D.ª Iluminada Muñoz Vinuesa.
- D. Nazario Pulido Muñoz y D.ª Carmen Romero Romero.
- D.ª María Rubí Vinuesa Muñoz.
- D. Leandro Sánchez Colorado.
- D.ª Emilia Vinuesa Muñoz.
- D. Gabriel Santos Colorado y D.ª Almudena Fernández Sánchez.
- D. Gregorio Colorado Casado.
- D.ª Evangelina Colorado Casado.
- D.ª Ángela Cano Colorado y D. Isabelino Cano Colorado.
- D. Roberto Plaza Muñoz.
- D. Ramón Cano Corral (Presidente Comunidad de Regantes).
- D. Gregorio Cano Colorado.

- D. Jesús Ángel Calafate Callejo.
- D. Alfredo Vinuesa Muñoz.

Las alegaciones tratan sobre los siguientes aspectos:

- El paso de la línea por sus fincas les causará un perjuicio innecesario en el disfrute de las mismas.
- Las fincas están cubiertas de arbolado, robles, cerezos y castaños en producción, y se verán obligados a cortarlos.
- La línea puede afectar a pozos ubicados en las fincas.
- El proyecto no está debidamente justificado y el estudio de impacto ambiental no detalla suficientemente la afección a la Red Natura 2000 ni a los diferentes cultivos de las parcelas afectadas, por lo que se propone el soterramiento de la línea.

Todas las alegaciones fueron contestadas por el promotor.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, han sido consultadas las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Subdelegación del Gobierno en Ávila.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Diputación Provincial de Ávila.
- Servicio Territorial de Cultura de Ávila.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Ávila.
- Servicio Territorial de Fomento de Ávila.
- Ayuntamiento de Mombeltrán.
- Ayuntamiento de El Arenal.

Los informes sugieren el establecimiento de medidas protectoras y correctoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental, destacando los referidos a:

Afección a las aguas. La Confederación Hidrográfica del Tajo informa sobre los aspectos que deberán ser tenidos en cuenta en la ejecución del proyecto, y que dada la proximidad del arroyo de la Avellaneda, se deberá contar con la preceptiva autorización de ese Organismo de cuenca cuando se realice cualquier actuación dentro de la zona de policía de dicho cauce.

Afección al patrimonio cultural. El Servicio Territorial de Cultura indica que una vez realizado el trabajo arqueológico preventivo para determinar la posible afección sobre el Patrimonio arqueológico, el resultado del mismo ha sido negativo y por tanto no existe inconveniente en que dicho proyecto se lleve a cabo.

Afección a Red Natura 2000 y a otros valores naturales. El Informe de Repercusiones sobre la Red Natura considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya

sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en Red Natura 2000: ZEC y ZEPA (ES4110002) Sierra de Gredos, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe que se han incluido en esta declaración.

Asimismo, se considera que las actuaciones proyectadas son compatibles con los valores que motivaron la declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos, ajustándose a lo establecido para las Zonas de Uso Compatible del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe que se han incluido en esta declaración.

De la misma forma se considera que las actuaciones proyectadas son compatibles con los objetivos de conservación establecidos en el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica y en el Plan de Recuperación de la Cigüeña negra.

Además se indica que el proyecto tiene coincidencia territorial con el M.U.P. n.º 2 “Pinar” perteneciente al Ayuntamiento de El Arenal y con el M.U.P. n.º 16 “Pinar” perteneciente al Ayuntamiento de Mombeltrán, y discurre paralela a la vía pecuaria “Vereda de Viña Esquinada”.

Todos los informes emitidos, las alegaciones presentadas y la contestación a las mismas realizadas por el promotor han sido tenidos en cuenta en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recepción del expediente. Con fecha de 20 de septiembre de 2017, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, procedente del correspondiente Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, el expediente completo de evaluación de impacto ambiental para proceder al análisis técnico del mismo. El expediente incluye el resultado del trámite de información pública y las consultas a las administraciones públicas y personas interesadas, recogidos con detalle anteriormente.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente se informa FAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referido, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas y otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. Proyecto evaluado. La presente declaración se refiere al proyecto de Enlace de nueva LAAT de líneas “4-FINCAS” y “5-CINCO VILLAS” de la STR “RAMACASTAÑAS” (4804) en los términos municipales de Mombeltrán y El Arenal (Ávila), al estudio de impacto ambiental y demás documentación complementaria que obra en el expediente de evaluación de impacto ambiental.

2. Trazado evaluado. El trazado de la Línea Aérea de Alta Tensión informado favorablemente es el reflejado en la alternativa 1, opción que también fue seleccionada como la más favorable en el estudio de impacto ambiental.

3. Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. El informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila concluye que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán

perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en la Red Natura 2000: ZEC y ZEPA (ES4110002) Sierra de Gredos, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe, que se han recogido en la presente declaración de impacto ambiental. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Asimismo, se considera que las actuaciones proyectadas son compatibles con los valores que motivaron la declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos, ajustándose a lo establecido para las Zonas de Uso Compatible del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe, que se han incluido en esta declaración.

De la misma forma se considera que las actuaciones proyectadas son compatibles con los objetivos de conservación establecidos en el Plan de Recuperación del águila imperial ibérica y en el Plan de Recuperación de la cigüeña negra.

Los trabajos deberán ser realizados de conformidad con las directrices y normativa del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Gredos.

4. Medidas protectoras. Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeto el proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental en lo que no contradigan a las presentes:

a) Accesos. Los caminos públicos de acceso deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos. Deberán mantener al final de la ejecución un estado de conservación no inferior al inicial.

Salvo los previstos en el proyecto, se evitará en lo posible la creación de nuevos accesos, aprovechando para ello los caminos ya existentes, y se minimizará la circulación de maquinaria pesada cuando el grado de humedad sea elevado. En el caso de ser necesaria la apertura de nuevos accesos, se requerirá la conformidad del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, debiéndose restaurar la zona una vez finalizados los trabajos.

b) Replanteos y consideraciones previas. Con el fin de garantizar que las zonas afectadas por la ejecución del proyecto sean las mínimas imprescindibles, se deberán replantar y señalizar, antes del comienzo de las obras, las zonas de trabajo y las zonas donde se van a ubicar las instalaciones temporales de obra, evitando en todo momento sobrepasar los límites de ocupación autorizados.

La ubicación de los apoyos y los accesos debe evitar la afección a hábitat y lugares ambientalmente valiosos por lo que se señalará también la ubicación de zonas sensibles como hábitat prioritarios, especies del Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, riberas, arroyos, nidos, cuevas, árboles singulares, construcciones etnográficas tradicionales, yacimientos arqueológicos inventariados, etc. que se respetarán durante la fase de obras, desmantelamiento y mantenimiento posterior.

Los apoyos deberán situarse, en la medida de lo posible en linderos de parcelas. Con objeto de minimizar los movimientos de tierras, en las zonas de media ladera, los apoyos deberán adaptarse lo máximo posible al terreno mediante la instalación de patas desiguales; el trazado de la línea seguirá en la medida de lo posible las curvas de nivel.

De la misma manera, los apoyos de la línea eléctrica no podrán colocarse ni en cauce ni en la zona de servidumbre de 5 metros del dominio público hidráulico.

c) Protección del suelo. Los movimientos de tierras se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su aprovechamiento en la restauración de los terrenos alterados.

Si fuera necesario hacer acopios temporales de tierras, se realizarán en cordones de pequeña altura, evitando la compactación y el arrastre por escorrentía de los finos y nutrientes. Si la ejecución de la obra se demorase más de lo previsto se tratarán con siembra y abonado para mantener la fertilidad.

Deberán tomarse medidas de prevención para evitar la contaminación accidental del suelo y en el caso de que esto ocurriera se deberán realizar operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.

d) Protección de las aguas. Se evitará el tránsito de maquinaria por los cursos de agua y sus zonas de servidumbre, tanto durante la fase de obras como de explotación y, en su caso, durante la fase de desmantelamiento.

Para evitar arrastres de áridos y otros materiales y los consiguientes fenómenos de turbidez de las aguas, los depósitos que se realicen no podrán situarse sobre la red de drenaje natural del terreno, deberán estar debidamente protegidos, y además deberán colocarse barreras de sedimentos a la salida de la red de drenaje de la zona.

Asimismo, se tendrá especial cuidado en no acumular estos materiales en las zonas con mayor presencia de vegetación o en lugares que interfieran con la actividad agrícola y ganadera de la zona.

No podrán interceptarse cauces públicos o modificar los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

e) Protección de la vegetación. Se procurará la mínima afección sobre la vegetación, especialmente en la fase de construcción, bien por apertura de accesos, calles de seguridad, ubicación de apoyos, realización de campas de actuación en torno a los mismos, vuelo de la línea, etc. Con este fin, además de las medidas contempladas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración de impacto ambiental, se establecerá cualquier otra medida adicional que en el transcurso de las obras se estime conveniente y que contribuya a una mayor preservación de la vegetación existente, con particular atención sobre especies catalogadas, pies arbóreos y hábitat de interés comunitario.

Durante la ejecución de las obras, no podrán ocuparse, ni siquiera temporalmente, las franjas de vegetación de ribera ni los cauces de los cursos de agua próximos.

A la hora de realizar la calle de seguridad en los puntos de cruce con los cursos de agua, el desbroce no se deberá realizar a matarrasa, sino que se deberán respetar los arbustos y el matorral, que nunca podrán alcanzar una altura como para interferir en el funcionamiento de la línea.

Las cortas de arbolado se limitarán, a lo largo de todo el trazado, a los pies estrictamente necesarios para garantizar la seguridad de la línea, debiendo obtenerse previamente la preceptiva licencia de corta del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila. En general,

para cualquier tipo de intervención sobre la vegetación forestal afectada (cortas, podas, etc.) el promotor deberá solicitar la correspondiente autorización al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

Una vez finalizada la instalación de la línea, se deberán restaurar convenientemente, todas aquellas áreas alteradas por las obras en general, los accesos, zanjas y zonas de instalación y montaje de los apoyos en particular, restableciendo la morfología del terreno y revegetando la superficie con especies autóctonas propias del hábitat afectado devolviéndoles su aspecto y carácter inicial.

En cualquier caso, las zonas afectadas, ya sea por instalación de la línea como por el desmantelamiento de la línea existente, se restaurarán adecuadamente, utilizando siempre especies vegetales propias de la zona.

f) Protección de la fauna. Para minimizar el riesgo de electrocución y colisión de aves se cumplirán todas las medidas que sean de aplicación recogidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Para evitar colisiones de la avifauna, se balizarán todos los cables en todos los vanos de la línea. Para ello, se instalarán dispositivos anticolidión de aves normalizadas para tal fin, con las distancias y disposición que marca la normativa reglamentaria.

En caso de producirse mortandades de aves por dicha causa, la empresa deberá adoptar las medidas correctoras necesarias para subsanar las deficiencias y evitar que vuelvan a producirse.

Para evitar molestias a las especies de fauna asociadas y la destrucción de sus lugares de cría, los trabajos no podrán ejecutarse dentro del período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de agosto.

g) Materiales y préstamos. Siempre que sea posible, deberá tener preferencia el uso de aquellos materiales sobrantes que se originen en la propia obra. No obstante si fuera necesario la aportación de tierras y/o áridos para la ejecución de las obras serán obtenidos de explotaciones autorizadas y que cumplan la normativa sectorial y medioambiental aplicable.

h) Instalaciones complementarias. Las instalaciones auxiliares de obra de carácter temporal, deberán localizarse fuera de los cauces, vallejos, zonas húmedas o de cualquier lugar desde el que sea posible el arrastre de los mismos por escorrentía o inundación.

Se ubicarán sobre soleras impermeabilizadas y se garantizará la inexistencia de vertidos u otras afecciones al medio, así como la recuperación y restauración de los terrenos afectados tras el desmantelamiento de dichas instalaciones.

i) Gestión de Residuos. Todos los residuos generados en las fases de obra, mantenimiento, montaje y desmantelamiento de las instalaciones, serán segregados según su categoría, almacenados en condiciones adecuadas y gestionados por gestores autorizados, según lo estipulado en la normativa vigente al respecto.

1. Residuos de construcción y demolición: Los residuos de construcción y demolición generados durante la fase de obra se retirarán y gestionarán correctamente, de acuerdo a la naturaleza de los mismos según lo dispuesto en la normativa vigente de residuos de construcción y demolición de Castilla y León. Tanto los escombros como los residuos generados por las obras serán retirados en el plazo más breve posible y siempre antes de proceder a la recepción de las mismas.

La persona física o jurídica que ejecute la obra deberá suministrar al titular la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición han sido entregados a una instalación de tratamiento por gestor de residuos autorizado en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

2. Residuos peligrosos: Se tendrá especial precaución en no verter residuos considerados peligrosos y en el caso de producirse vertidos accidentales, se procederá inmediatamente a su recogida, debiéndose entregar a un gestor autorizado según las características del depósito o vertido. Se retirará de igual manera la porción de suelo contaminado si existiera. Se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos procedentes del mantenimiento de maquinaria, que deberá llevarse a cabo en lugares habilitados para ello, evitándose el manejo incontrolado y la posible contaminación directa o indirecta del suelo y de las aguas.

j) Protección atmosférica. La maquinaria y vehículos a utilizar en la obra estarán en perfecto estado de mantenimiento para minimizar sus emisiones, tanto durante la fase de obras como en la de funcionamiento de la línea.

Para reducir las emisiones de polvo, se realizarán riegos cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen.

k) Campos electromagnéticos. Se tomarán las medidas oportunas para asegurar un elevado nivel de protección contra la exposición a campos electromagnéticos y se cumplirá con los límites establecidos en la normativa vigente.

l) Protección acústica. Se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido en Castilla y León, cumpliéndose los niveles establecidos de transmisión de ruido por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto.

m) Protección contra incendios. Para la ejecución de las obras y trabajos contenidos en el proyecto, deberán cumplirse las condiciones prescritas en la correspondiente Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, se establecen las normas sobre el fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra incendios forestales.

n) Montes de Utilidad Pública. En los montes Catalogados de Utilidad Pública, la corta de arbolado requerirá del previo señalamiento de los pies a apear. Tanto la corta como la poda de arbolado y el desbroce se realizarán de acuerdo con las normas de ejecución que establezca la Sección Territorial Gestora del Servicio Territorial Medio Ambiente de Ávila, con la que se deberá contactar previamente a la ejecución de los trabajos para que indique dichas normas.

El interesado deberá obtener la concesión demanial correspondiente al uso privativo sometido al régimen establecido en la normativa de montes de Castilla y León.

Los apoyos n.º 146, 147, 152, 153, 154, 155, 156 y 157 deberán ubicarse en el talud inferior de la pista forestal para facilitar los aprovechamientos del monte.

Se realizarán trabajos de mejora del regenerado existente tras el incendio forestal del año 2009, por un valor equivalente o superior al arbolado eliminado, siguiendo las especificaciones de la Sección Territorial Gestora, cuando se conozca el número y dimensiones de los árboles a cortar.

Se acondicionará la franja de terreno bajo la línea eléctrica para la circulación de vehículos a motor, particularmente los de vigilancia y extinción de incendios forestales.

ñ) Vías pecuarias. Deberán retranquearse los apoyos de la línea eléctrica y alejarlos de la vía pecuaria la distancia suficiente para que la franja lateral de seguridad de dicha línea no invada (sobrevuele) la vía pecuaria.

o) Finalización. Al finalizar las obras y una vez entre en servicio la nueva línea eléctrica, se desmantelarán y retirarán todos los cables, apoyos y cimentaciones de hormigón y demás instalaciones inservibles de la línea antigua y las instalaciones temporales de obras. Se retirarán y gestionarán los residuos y se restaurarán los terrenos afectados, topográfica y vegetalmente, dejándolos en las mismas condiciones que antes de iniciar las obras.

5. Coordinación ambiental. Para la ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, y para los trabajos de restauración, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

6. Protección del patrimonio. Si durante en el transcurso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán los trabajos en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso se atenderá a lo dispuesto en a la normativa vigente en materia de patrimonio cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo referente a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

7. Integración ambiental del proyecto. Se incorporará al proyecto de construcción el diseño y definición detallada de las medidas protectoras propuestas en el estudio de impacto ambiental, así como todas aquéllas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones expresadas en la presente declaración.

Dicha documentación deberá contener toda la información relativa al calendario previsto para la ejecución de las obras (cronograma) y de actuaciones de protección de recuperación del medio natural y de integración paisajística de la nueva línea y de los terrenos afectados por su instalación y el desmantelamiento de la existente. Se elaborará con detalle adecuado, la descripción, planos, escalas, mediciones, presupuestos y demás contenidos que posibiliten su correcta interpretación evaluación y ejecución. Esta documentación incluirá y definirá, entre otros, los siguientes aspectos:

- Calendario de obras, claro y conciso, para cada zona, aplicado a cada una de las unidades de obra. Se prestará especial atención para los espacios Natura 2000, ámbito de aplicación de planes de recuperación de especies en peligro de extinción y cursos de agua.
- Plan de restauración detallado.
- Áreas afectadas por movimientos de tierras, así como por movimientos de maquinaria y por cualquier otra actuación vinculada a la obra.
- Posible ubicación de instalaciones temporales de obra, acopios, escombreras, vertederos, etc. y superficie a ocupar por las mismas.
- Medidas adoptadas para evitar los procesos erosivos y lograr la integración paisajística de los terrenos afectados y garantizar la permeabilidad del territorio.
- Medidas adoptadas para evitar la afección a la avifauna, paisaje y cumplir con las normas de seguridad establecidas en la legislación vigente sobre líneas aéreas de transporte eléctrico.

- Especies vegetales seleccionadas para la revegetación, así como porte, calidad, presentación, densidad, definición de rodales y método de siembra o plantación, incluyéndose un período de garantía de al menos dos años en el pliego de condiciones.
- Calendario de actuaciones para el mantenimiento de la línea durante la fase de funcionamiento, en el que se respetarán las fechas indicadas en los planes de recuperación del águila imperial ibérica y la cigüeña negra.
- Se establecerá un seguimiento de dos años de duración, para detectar cualquier episodio de colisión o electrocución de aves y comunicarlo inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

Dichos aspectos deberán detallarse sobre los planos del proyecto de construcción, que en cada caso se referirán a áreas suficientemente amplias y con escala adecuada para su correcta interpretación y evaluación.

Este programa de vigilancia ambiental deberá contar con el informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

8. Comunicación de inicio de actividad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor queda obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de este proyecto.

9. Informes periódicos. A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental, y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración.

10. Modificaciones. Cualquier variación en los parámetros y definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de los procedimientos de autorización que en su caso correspondan. Se consideran exentas de este trámite, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental.

Las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

11. Seguimiento y vigilancia. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración corresponde a los órganos competentes para la autorización del proyecto, sin perjuicio de las competencias atribuidas al órgano ambiental, Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

12. Caducidad de la declaración de impacto ambiental. Conforme se indica en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos si la ejecución del proyecto no comienza en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente por dos años adicionales, si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental.

13. Publicidad de la autorización del proyecto. El órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Boletín Oficial de Castilla y León, para su publicación, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Boletín Oficial de Castilla y León correspondiente en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

